



Granada – Meta, 08-09-2026

Señor
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
CONSTRUCCIONES EL CAPIRO SAS
E.S.D

ASUNTO: Respuesta observación presentadas SA-MC 11 DE 2026, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL JARDÍN CEMENTERIO LA RESURRECCIÓN DEL MUNICIPIO DE GRANADA.

La entidad expresa su agradecimiento por el interés demostrado en participar en el presente proceso y, en este contexto, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas Señalando los siguientes:

RESPUESTA A LA OBSERVACION N°1:

Los Documentos Tipo aplicables a los procesos de contratación de obra pública de infraestructura se encuentran estructurados en tres grandes sectores:

- Infraestructura de transporte
- Infraestructura social
- Infraestructura de agua potable y saneamiento básico

A su vez, cada sector cuenta con un documento tipo transversal y con documentos adicionales que desarrollan las particularidades de los diferentes subsectores que lo integran.

Cada sector tiene un documento tipo trasversal y unos documentos adicionales, Para el caso objeto de análisis, resulta aplicable la **Resolución 540 de 2025** "Por medio de la cual se adoptan los documentos tipo para los procesas de selección abreviada de menos cuantía de obra pública de infraestructura social", en dicha resolución en se establecen su aplicación en cada uno de los subsectores:

Capítulo I Documentos tipo transversales al sector de infraestructura social

Parágrafo 2. *Estos documentos tipo aplicarán a los proyectos de infraestructura social, tales como, sector educativo, sector salud, sector cultura, recreación y deporte, sector institucional y sector vivienda, de conformidad con los capítulos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, donde se precisará el alcance concreto de estos documentos tipo; sin perjuicio de que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluya otros tipos de infraestructura social.*



**SECRETARÍA
INFRAESTRUCTURA**

En consecuencia, la determinación del sector al cual pertenece una determinada obra debe atender a los criterios establecidos en los documentos que integran el respectivo Documento Tipo.

Para continuar con una clasificación más específica se procede a revisar **ANEXO 3- GLOSARIO** que se encuentra en los **Documentos Tipo transversales de infraestructura social — Selección Abreviada de Menor Cuantía** instrumento que permite identificar y clasificar técnicamente las obras de acuerdo con las categorías previstas en los Documentos Tipo.

En dicho glosario, el numeral **2.108** establece:

2.108. Grupo de ocupación Institucional de salud o incapacidad: En este grupo se clasifican las edificaciones o espacios empleados en el cuidado o tratamiento de personas con limitaciones físicas por edad avanzada o deficiencias de salud. Entre los cuales se encuentran, entre otros, hospitales, sanatorios, clínicas, centros de salud, centros para discapacitados, puestos de primeros auxilios, orfanatos, ancianatos, guarderías, dispensarios, laboratorios clínicos, hospicios, **cementerios**, centro regulador de urgencias, Atención de emergencias, cuarto frío en edificación de salud, morgue, sede de salud, centros de atención y cuidado del adulto mayor, agencias de salud, infraestructura para servicios de salud, unidad de quemados, central de urgencias, Unidad de cuidados intensivos, hemocentros, quirófanos, Centros de ortopedia, consultorio médico, cuidado intermedio, consulta externa, consulta virtual, triage, otros similares.

Como se puede ver anterior mente los cementerios se clasifican como edificaciones o espacios empleados en el cuidado o tratamiento de personas con limitaciones físicas por edad avanzada o deficiencias de salud.

Una vez identificada la obra como perteneciente al **sector salud o incapacidad**, se acudió al documento específico correspondiente a dicho subsector. En la **matriz del sector salud**, específicamente en el segmento **"1. Obras en infraestructura del sector salud o incapacidad"**, donde se encuentra la clasificación de las actividades susceptibles de contratación y, de acuerdo con dicha clasificación, se determinó la experiencia que debe ser acreditada por los proponentes, conforme a lo establecido en el respectivo Documento Base o Pliego de Condiciones.

Así las cosas, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, debido a que existe una cadena de aplicación normativa y técnica que permite establecer de manera objetiva la clasificación de la obra. Por consiguiente, la experiencia solicitada en el proceso no surge de una clasificación arbitraria o independiente por parte de la entidad, sino de la aplicación articulada de los documentos que regulan el respectivo sector y subsector.

RESPUESTA A LA OBSERVACION N°2: La entidad se permite informar que, una vez revisada su observación, esta **NO ES PROCEDENTE** y se permite aclarar que no existe un



SECRETARÍA
INFRAESTRUCTURA

error de digitación en la experiencia secundaria establecida en el proceso de contratación. La experiencia exigida fue determinada atendiendo a la naturaleza integral del proyecto, a las actividades que conforman su objeto contractual y a las reglas establecidas en los Documentos Tipo aplicables al sector de infraestructura social. El presupuesto está conformado por dos actividades principales

1. construcción, mantenimiento y mejoramiento del Jardín Cementerio La Resurrección
2. suministrar elementos y materiales para ampliar la operación del Jardín Cementerio La Resurrección

Por lo tanto, Para la experiencia adicional solicitada en el pliego se toma como soporte lo establecido en la Resolución 540 de 2025 en el Artículo 4. Obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social. En los siguientes parágrafos:

Parágrafo 1°. En los casos que el objeto contractual incluya actividades abarcadas por otros documentos tipo, la Entidad Estatal aplicará las reglas de combinación de experiencia previstas en el numeral 3.5.1 del documento base.

Parágrafo 2°. Para los efectos de este artículo se entiende por "obras, bienes o servicios adicionales" aquellas actividades que no están incluidas en la matriz de experiencia de los documentos tipo de infraestructura social aplicable o de otras matrices de experiencia de documentos tipo adoptados por esta Agencia que se encuentren vigentes, pero que están relacionadas con el contrato a ejecutar.

Parágrafo 3°. Para la aplicación de este artículo, se entiende por experiencia adicional aquella que no está definida en la matriz de experiencia de infraestructura social aplicable o de otras matrices de experiencia de documentos tipo adoptados por esta Agencia que se encuentren vigentes, pero que la Entidad Estatal considera necesaria para garantizar la idoneidad del contratista para la ejecución del proyecto, puesto que está relacionada con el objeto a ejecutar.

Parágrafo 4°. En caso de que la entidad considere pertinente incorporar experiencia relacionada con obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública, podrá reemplazar como máximo una (1) de las actividades secundarias. Para esta incorporación, deberán observarse las mismas reglas establecidas para las actividades secundarias contenidas en el numeral 3.5.1 del Documento Base. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que la entidad no podrá solicitar más de tres actividades en total, incluyendo la actividad principal. Por lo tanto, además de la actividad principal, deberá determinar si exige dos actividades secundarias o una actividad secundaria y una adicional. En ningún caso deberá entenderse que la inclusión de una actividad adicional equivale al procedimiento establecido para la



SECRETARÍA
INFRAESTRUCTURA

combinación de experiencia. Para este último caso, se deberá aplicar lo establecido en el numeral 1 del literal A del numeral 3.5.1 del documento base.

Artículo 8. Desarrollo e implementación de los documentos tipo. Los documentos tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que realicen procedimientos de selección abreviada de menor cuantía para celebrar contratos de obra relacionados con infraestructura social, asociada al sector educación

RESPUESTA A LA OBSERVACION N°3:

La entidad se permite aclarar que, tal como se puede observar en el documento denominado **"4. PRESUPUESTO OFICIAL"**, fueron publicados en el SECOP dos formatos de presupuesto con el propósito de brindar claridad respecto de la estructuración económica del proceso.

En primer el documento corresponde al **"FORMULARIO 1 – FORMULARIO DE PRESUPUESTO OFICIAL"**, donde se encuentra discriminado el presupuesto correspondiente a los dos capítulos que conforman el objeto contractual. Para el **Capítulo 1. Construcción, mantenimiento y mejoramiento del Jardín Cementerio La Resurrección**, los valores unitarios de los ítems contemplan el **AIU incluido**, de conformidad con la estructura establecida por Los pliegos tipo.

Por su parte, los ítems correspondientes al **Capítulo 2. Suministrar elementos y materiales para ampliar la operación del Jardín Cementerio La Resurrección** corresponden a valores de suministro, conforme a lo expresamente indicado en la **Nota 1** ubicada en la parte inferior del documento. En consecuencia, el AIU aplicado al Capítulo 1 no se hace extensivo a los ítems correspondientes al Capítulo 2.

Con el propósito de evitar interpretaciones frente a la composición del presupuesto, la entidad publicó adicionalmente otro documento denominado **"presupuesto oficial"** en los formatos institucionales. En este documento se evidencia la separación entre el Capítulo 1 y el Capítulo 2, así como el desglose de los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) aplicados exclusivamente al capítulo correspondiente a las actividades de obra (Capítulo 1).

Ahora bien, respecto del Capítulo 2, en el presupuesto se presenta el valor total correspondiente al suministro de elementos y materiales, sin que ello signifique que sobre dichos suministros se esté aplicando el AIU correspondiente al capítulo de obra.



**SECRETARÍA
INFRAESTRUCTURA**

En cuanto a la facturación y al tratamiento tributario de los bienes y servicios que sean objeto de ejecución contractual, será responsabilidad del contratista adjudicatario efectuar la facturación de conformidad con la normativa tributaria vigente y atendiendo a la naturaleza de cada bien o servicio facturado, incluyendo, cuando haya lugar a ello, los impuestos y demás conceptos legalmente aplicables.

Por lo anterior, la estructura publicada por la entidad permite identificar y diferenciar los componentes de **obra** y **suministro**, así como el AIU correspondiente al capítulo de obra. En consecuencia, no se presenta una inconsistencia en el presupuesto oficial por el hecho de que ambos componentes se encuentren incorporados dentro de un mismo proceso contractual, toda vez que se encuentran debidamente discriminados en los documentos publicados.

La entidad mantiene, por tanto, la estructura del presupuesto oficial publicada para el proceso **SAMC 11-2026**.

Sin otro particular,

ING. YEFERSON A. SAAVEDRA CAMACHO
Secretaría de Infraestructura